



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	6 y 7 de octubre de 2022	Hora	8:30 AM
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00328 00	
DEMANDANTE:	ELKIN HUMBERTO MACÍAS LOPERA
DEMANDADO:	TRANSPORTEMPO SAS, “ARGOS SAS” y “RENTING COLOMBIA”
LITISCONSORTE:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Elkin Humberto Macías Lopera, CC n. 70.326.015 Apoderada: Ana María Hernández, TP n. 304.707 del CSJ. Demandado: Renting Colombia Representante legal: Misael Palacios Arroyo C.C. 1.047.375.504 Apoderado: Carlos Andrés Perdomo Vélez, TP n. 301.254 del CSJ. Demandado: Transportempo SAS Representante legal: Elizabeth Agudelo Barbosa C.C. 32.297.052 Apoderado: Humberto Jairo Jaramillo Vallejo, TP n. 22.059 del CSJ Demandado: Cementos Argos SA Representante legal: July Restrepo Sierra C.C. 32.296.755 Apoderado: Carlos Eduardo Ortiz Velásquez, TP n. 43.247 del CSJ. Litisconsorte necesario: Colpensiones Apoderada: Adriana del Rosario Ocampo Maya, TP n. 105.035 del CSJ, apoderada sustituta.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Del oficio dirigido a Transportempo ya obra respuesta en el plenario desde el 13 de mayo de 2022, y toda vez que no se remitió copia de la respuesta a las demás partes de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2022, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

La apoderada de la parte demandante no tiene ninguna manifestación frente al documento puesto en conocimiento, y frente a la solicitud de desistimiento, una vez tuvo conversación con el demandante, manifiesta que en efecto van presentar desistimiento sin condena en costas frente a la codemandada Cementos Argos.

Así las cosas, frente al desistimiento de la parte demandante frente a Cementos Argos tal como lo dispone el artículo 314 del CGP, el despacho dispone correr traslado a los apoderados de las partes para que indiquen si tienen alguna manifestación frente al particular.

El apoderado de Cementos Argos solicita al despacho que se acepte el desistimiento y que no se condene en costas a la parte actora por este desistimiento.

Apoderado de Transportempo indica que hace la misma manifestación que Cementos Argos.

Los demás apoderados sin manifestación.

El despacho de conformidad con lo reseñado en el artículo 314 del CGP, admite tal desistimiento disponiéndose por tanto terminar el proceso frente a la demandada Cementos Argos y tal como lo solicitara la parte demandante la cual fue coadyuvada y sin que hubiere oposición por parte de las codemandadas Cementos Argos, no se impondrá condena en costas.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Se autoriza el retiro de la representante legal y apoderado judicial de Cementos Argos.

Siguiendo con las pruebas pendientes, se observa que igualmente se decretó oficio dirigido al Ministerio del trabajo con el fin de que (Doc 15):

- Certifique el depósito del Laudo Arbitral dictado en el conflicto colectivo de Sintransportempo en la empresa Sintransportempo S.A.S., fundamentado en los artículos 275 y 276 del CGP.

Y mediante memorial visible en el documento 18 del expediente digital, el cual se incorpora en este estado de la diligencia y se pone en conocimiento de las partes a través del link del expediente que fue compartido previo a esta audiencia, el Ministerio del Trabajo solicita aclarar la petición, en el sentido de informar la fecha del Laudo Arbitral dictado en el conflicto colectivo entre Sintransportempo y la empresa Transportempo S.A.S., en consecuencia, tampoco ha dado respuesta de fondo al oficio.

Se ordena oficiar por segunda vez al Ministerio del Trabajo, Secretaría General en Bogotá, en los términos en que se decretó el oficio indicando además que de conformidad con el hecho 16 de la demanda visible en el Fl. 1.8, se indica que la fecha del laudo arbitral fue el 17 de marzo de 2016, lo anterior con el fin de obtener respuesta de fondo a lo solicitado. Por Secretaría se libraré al oficio respectivo y se enviará el mismo.

El día 6 de octubre de 2022 se realizan las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por Transportempo, Renting y por Colpensiones

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de Renting Colombia y Transportempo SAS. Por el demandante y por Colpensiones

TESTIMONIALES DEMANDANTE:

Juan Aveiro García Montoya
Hernán Barrera Céspedes
Edilberto de Jesús Buitrago Valencia

El día 07 de octubre se reciben las siguientes:

TESTIMONIALES TRANSPORTEMPO:

Erika Ibonne González Úsuga

TESTIMONIALES RENTING:

Juan Carlos Medina Cano

Previo a cerrar el debate probatorio el despacho insistirá en la prueba solicitada al Ministerio de trabajo-Secretaría General, en los mismos términos del oficio del 30 de marzo de 2022, advirtiendo que la fecha del Laudo Arbitral fue el 17 de marzo de 2016. Se le otorga el término de 5 días.

Igualmente, de OFICIO, y tenido en cuenta la prueba practicada, se Exhorta a TRANSPORTEMPO, para que Certifique los domingos efectivamente laborados por el demandante desde el año 2008 a la fecha y la forma en como fueron pagados los mismos. Se le otorga el término de 3 días.

Se fija como fecha para continuar con las diligencias el 20 de octubre de 2022 a las 8:30 am.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/16011534>

LINK

EXPEDIENTE:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek8eun-PuUJFpiLQo2JSBGcBA2TxSV9pR3WCYyZds8JVig?e=tEzekO

Se advierte a las partes que el link de acceso al expediente tiene como fecha de expiración el próximo 14 de octubre. Se recomienda descargar las piezas procesales que considere pertinente.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

